



Tunja, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

<b>CLASE DE PROCESO:</b>	VERBAL-RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL	CIVIL
<b>RADICADO No</b>	15001 31 53 002 2018– 00022-00	
<b>DEMANDANTE:</b>	FLOR CECILIA CASTRO DE CIRCA	
<b>DEMANDADO:</b>	EPS COMFAMILIAR S.A. Y OTROS	

De acuerdo con lo decidido en Audiencia del 20 de octubre de 2020, en la que se estableció decretar nulidad de todo lo actuado desde el auto admisorio del libelo, y como quiera que las partes demandadas se encuentran notificadas, conforme lo ordenado, corriéndose debidamente el traslado de las excepciones de mérito, las mismas que se estudiarán en el momento de proferir sentencia, este Despacho procede a señalar fecha y hora para la realización de la audiencia de que trata el canon 372 del C.G.P., el día jueves 8 **de julio de 2021 a la hora de las 9:00 a.m**

En consecuencia, se tienen como pruebas las siguientes:

#### **DE LA PARTE DEMANDANTE**

##### **Documentales:**

- Los documentos aportados con la demanda, conforme al valor que les otorgue la ley, inclusive el dictamen médico expedido por el cirujano Pedro Oswaldo Franco Tellez.
- Respecto de oficiar a la Clínica Medilaser, se negará de acuerdo con lo establecido en el numeral 10 del Art 78 CGP., pues no pueden soportarse las partes para aducir o justificar su falta de disposición probatoria, esperando que el juez, como director del proceso e interesado en impartir justicia, llene esos vacíos de inactividad procesal, ya que frente a esta petición el apoderado ni siquiera aportó la solicitud con resultado infructuoso, que debió hacerle a dicha clínica, del material probatorio requerido y así poder decretarla de oficio.

##### **Testimonios**

- Bonifacio Circa Gómez
- Nidia Elsa Cely Medina
- Adriana Patricia Numpaqué Guio
- Nilson Acosta Cárdenas

#### **DE LAS PARTES DEMANDADAS**

##### **DE COMFAMILIAR EPS**

###### **1. Documentales:**

- a. Los documentos aportados con la demanda.
- b. Dictamen pericial de Pedro Oswaldo Franco Téllez
- c. La prueba solicitada por la demandada Comfamiliar EPS respecto de oficiar Instituto de Medicina Legal, dado que esta prueba es un dictamen, se negará, por cuanto, (i) es de su resorte allegar como lo

establece el numeral 10 del Art 78 CGP y (ii) las partes allegar los dictámenes que pretendan hacer valer en el proceso Art 227 CGP.

## **2. Testimonios**

- Alfonso Cuervo Patiño Auditor médico
- Sandra Patricia Roncancio Chivata Coordinadora de Autorizaciones
- Del perito Pedro Osvaldo Franco Téllez, para efectos de la contradicción del dictamen.

### **Interrogatorio de parte**

- Flor Cecilia Casto de Circa
- Bonifacio Circa Gómez
- Olga Lucia Cica Castro
- Bonifacio Circa Castro
- Héctor Armando Circa Castro

### **DE LA CLINICA MEDILASER**

#### **1. Documentales:**

- a. Los documentos aportados con la demanda.

#### **2. Testimonios**

- Del cirujano ortopedista Héctor Raúl Wilchez Caro

### **DE LA CURADORA DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS**

#### **1. Documentales:**

- a. Los documentos aportados con la demanda.
- b. Respecto de oficiar a la Clínica Medilaser, se negará de acuerdo con lo establecido en el numeral 10 del Art 78 CGP y no probó que se le hubiese sido negado y por ende, la respectiva imposibilidad de allegarlo.

#### **2. Testimonios**

- Del médico ortopedista Sergio Camilo Espinosa Azula

### **DE LA DEMANDADA ANDREA CASTELLANOS ÁLVAREZ Y VALERIA RIVERA CASTELLANOS**

#### **1. Documentales:**

- a. Los documentos aportados con la demanda.

#### **2. Testimonios**

- Del cirujano ortopedista Héctor Raúl Wilches Caro

#### **3. DICTAMEN PERICIAL**

Del Dr. Diego Fernando Luna Dussan, junto a su hoja de vida y sustento científico sobre el cual es emitido.

#### **4- RESPECTO DEL DICTAMEN PERICIAL DE PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL APORTADO POR LA PARTE DEMANDANTE**

Dictamen pericial emitido por especialista en salud ocupacional dictamen que se allega en documento firmado por el Dr. Juan David Zapata Duque, junto a su hoja de vida y sustento científico sobre el cual es emitido.

Los testimonios podrán ser limitados cuando se consideren suficientes para esclarecer los hechos de la demanda, conforme lo reglado en el inciso 2º del canon 212 del C.G.P.

Adviértase a las partes y apoderados que en esta audiencia se intentará la conciliación, se recepcionarán los interrogatorios a las partes, se realizará el control de legalidad, la fijación del objeto del litigio, el decreto de las pruebas pedidas y la práctica de aquellas que sea posible evacuar en la misma diligencia, por lo cual conforme el artículo 372 de la norma procesal, se les requiere para que arrimen la totalidad de las probanzas que pretenden hacer valer en juicio y las direcciones electrónicas o canal digital de las personas que quieran rendir testimonio.

La injustificada inasistencia de los extremos procesales tendrá los efectos previstos en los artículos 372 *ibídem*.

Así, teniendo en cuenta que la audiencia deberá desarrollarse de manera virtual y por intermedio del aplicativo Microsoft Teams, se REQUIERE a los togados representantes para que, a la mayor brevedad, remitan con destino a este juzgado por intermedio del buzón [j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co) la totalidad de los correos electrónicos de las partes, abogados, peritos, testigos y, en general, de todos los intervinientes dentro de la diligencia que se convoca. Ello, con el fin de adoptar todas las medidas de logística requeridas para el buen curso de la pluricitada audiencia.

Original Firmado

**HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA**

**Juez Segundo Civil Del Circuito De Oralidad De Tunja <sup>1</sup>**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.**

**El anterior auto fue notificado por Estado No 19 hoy cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)**

(Original firmado por)

**CRISTINA GARCÍA GARAVITO**

**Secretaria**

<sup>1</sup> (El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo II del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).